

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2019-626. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que dentro del escrito de subsanación allegado, en cuanto al requerimiento realizado por este juzgado, mediante providencia del diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020), en su numeral tercero (3)¹; el extremo activo, manifestó que “*le fue imposible radicar petición o cualquier comunicación con Unión Temporal Trendicon, para solicitar el Certificado de las empresas que la componen*” (fl. 60).

Por lo anterior, el Despacho en aras de evitar incurrir en un defecto procedimental por *Exceso Ritual Manifiesto*, aunado a que el escrito fue allegado en término, cumpliendo este con lo contemplado en el artículo 28 del C.P.T. y la S.S se dispone;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LUIS ALDUMAR VELOZA**; contra la sociedad **TRANSENELEC S.A.S.**, la sociedad **CODENSA S.A ESP**, y las sociedades

¹ “**3.** Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de Existencia de Representación Legal de la demandada Codensa e igualmente se insta a la parte **INCORPORAR LOS CERTIFICADOS DE QUIENES COMPONEN LA UNIÓN TEMPORAL TRENDICON**, en razón que las uniones temporales no pueden ser sujeto con capacidad para actuar en el presente proceso, en tal razón se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T Y DE LA S.S.” (Negrilla y mayúscula fuera del texto original)

INGENIERIA ENDICION y SOCIEDAD TRANSELEC S.A.S., como miembros de la **UNIÓN TEMPORAL TRENDICON**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA**, para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio las demandadas, la sociedad **TRANSENELEC S.A.S.**, a la sociedad **INGENIERIA ENDICION** y la empresa **CODENSA S.A ESP**; para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

CUARTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

² "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria